

Secretaría: Hoy 27 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, INFORMÁNDOLE que la parte demandante, su apoderado y la demanda solicitan la terminación del proceso con ocasión de la transacción suscrita. Sírvase proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A. I. No. **875**
Rad 765203103004-2022-00162-00
Verbal – R.C.E.

Comparece al despacho el extremo demandante, su apoderada y por la parte demandada el apoderado general de la Equidad Seguros O. C., arrimando contrato de transacción suscrito entre éstos, quienes convienen un acuerdo de manera total que refiere a la satisfacción de las pretensiones a declarar dentro del presente proceso, traducido en el reconocimiento de indemnización que, para esta oportunidad es de carácter pecuniaria en favor de la pluralidad que integra el extremo actor.

Como consecuencia de lo anterior y dado que el litigio deberá declararse terminado, corolario resulta que el despacho no encontrando reparo alguno en la transacción que se aporta, a la luz del precepto normativo contenido en el artículo 312 del Código General del Proceso le imparta aprobación, no sin antes levantar la suspensión que comporta el proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

R E S U E L V E

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión que comporta el asunto y que fue dispuesta por petición coadyuvada por las partes en audiencia celebrada el pasado 20 de octubre hogaño.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la transacción de las pretensiones del proceso, en los términos esbozados en la parte motiva, atendiendo el contrato de transacción suscrito por las partes.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHIVENSE las diligencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e16565ad6946378055704ed8e1ef6c20d6b766312e49d67b60c673f8b660bd4**

Documento generado en 27/11/2023 02:10:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**